

**INCIDENTE DE DESACATO  
RAD. 2021-00213-00-00**

Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA**, en contra de la **CONJUNTO MARIA CLAUDIA**, Para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-213-00, informando que la entidad accionada **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial y, toda vez que a la fecha, asegura, la Incidentada no ha dado respuesta de fondo y precisa al derecho de petición incoado por la señora Hernández Chiquiza.

Dice el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991 que:

*“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar’. Es, por lo tanto, una sanción y por lo mismo susceptible al debido proceso.*

*( ... )*

*Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento (...))*

Sobre la naturaleza jurídica del incidente de desacato, ha establecido La Corte Constitucional en materia de derechos fundamentales que:

*«El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio*

*Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la PROTECCIÓN de los derechos fundamentales con ella protegidos».*

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho:

- a. El cumplimiento del numeral SEGUNDO del fallo de tutela dentro del radicado 2021-213 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial.
- b. De ser positivo el numeral anterior, se sirva allegar a este estrado judicial copia íntegra de la respuesta dada al señor CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA. en la petición radicada en su entidad el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021); junto con prueba de su respectiva notificación.
- c. Informe los datos del sujeto responsable (nombre y numero de documento de identificación) y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela; y el superior jerárquico del mismo, si lo hubiere,

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

So pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir

el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

**SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal del **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 19 de julio de 2021 se  
notifica a las partes por anotación en el Estado  
fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 21 de julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

MXDO

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**735a10bf2aab88791e82d044ee561fed2cabe903c3d8ff25b43dc3b14498af0d**

Documento generado en 19/07/2021 12:41:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**